



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 014 -2013-CDC

Castilla, 16 de diciembre de 2013

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL REGIMEN DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PUBLICA, DE PARQUES Y JARDINES Y DE SERENAZGO PARA EL AÑO 2014 EN EL DISTRITO DE CASTILLA-PIURA

LA ALCALDESA DEL DISTRITO DE CASTILLA

POR CUANTO

El Concejo Municipal del Distrito de Castilla, en Sesión Ordinaria de la fecha; y

CONSIDERANDO:

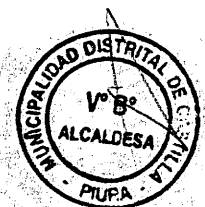
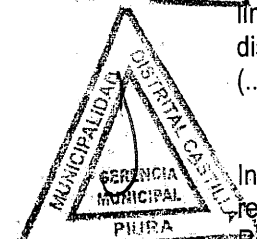
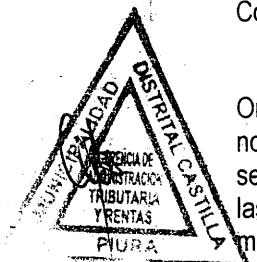
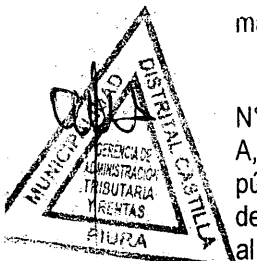
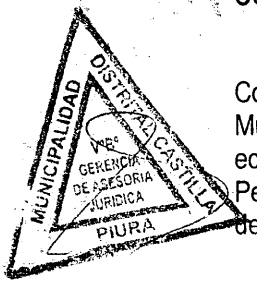
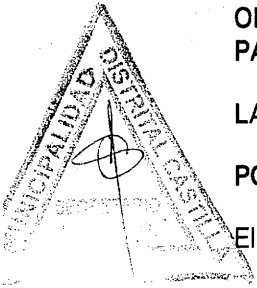
Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el TUO del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF establecen la norma II del Título Preliminar que los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público;

Que, el Artículo 69-B.- del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N°156-2004-EF, señala que en caso que las Municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el Artículo 69-A, en el plazo establecido por dicha norma, sólo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor, vigente en la Capital del Departamento o en la Capital del Departamento o en la Provincia Constitucional del Callao, correspondiente a dicho ejercicio fiscal;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia; (...);

Que, con Informe N° 445-2013-MDC-GSPL, la Gerencia de Servicios Públicos Locales, remite el Informe que sustenta la prórroga de los Costos de los Servicios Públicos para el ejercicio 2014; ya que respecto a los servicios regulado por la Ordenanza N° 012-2012-CDC. (Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo), que aprueban los arbitrios municipales para el presente año, se tiene que no se han producido cambios significativos relacionados con los costos unitarios de los componentes de la estructura de costos de los servicios, esto debido que se proyectan que en ejercicio 2014, se van a mantener los servicios en los niveles que se han alcanzado en el presente año;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 014 -2013-CDC

Castilla, 16 de diciembre de 2013

Que, asimismo, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas a través del Informe N° 472-2013-GATyR-MDC, indica que la propuesta presentada se encuentra enmarcado en la normatividad vigente;

Que, con Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y teniendo en cuenta la documentación emitida por las correspondientes áreas orgánicas, señala que para el Ejercicio Fiscal 2014, se propone la aprobación del proyecto de Ordenanza que establece el monto de los Arbitrios de Barrido, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el ejercicio 2014, siendo que la presente propuesta de Ordenanza tiene como finalidad propiciar un clima de estabilidad tributaria entre los vecinos de Castilla, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 69° B del TUO de la Ley de Tributación Municipal;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, considera procedente la propuesta de Ordenanza que aprueba para el Ejercicio 2014, la aplicación de los costos y tasas establecidas para los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, establecidos mediante la Ordenanza N° 012-2012-CDC y Ratificado por Acuerdo de concejo N° 186-2012-C/PPP, las mismas que fueron publicadas en el diario "La República" con fecha 28 de Diciembre del 2012, con el reajuste del Índice de Precios al Consumidor-IPC acumulado al 31 de Diciembre del 2013. Asimismo recomienda que una vez aprobada Ordenanza propuesta se eleve la misma para su ratificación ante la Municipalidad Provincial de Piura conforme a lo dispuesto, a efectos que luego se publique la misma para que pueda ser aplicada;

Que, mediante Memorándum de la Gerencia Municipal se remite los actuados relacionados con el proyecto de Ordenanza que establece el monto de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el Ejercicio 2014 el mismo que encuentra conforme, debiendo ser elevado ante el Concejo Municipal para su aprobación;

Estando, el Informe N° 753-A-2013-MDC-GPP-SGP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 472-2013-GATyR-MDC de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el Informe N° 1024-2013-GAJ-MDC de la Gerencia de Asesoría Jurídica, entre otros documentos, relacionados con el proyecto de Ordenanza que establece el monto de los Arbitrios de Barrido, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el Ejercicio 2014. De conformidad con lo dispuesto por los incisos 8) y 9) del Artículo 90° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por Mayoría se aprobó la siguiente:

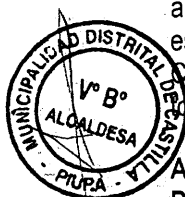
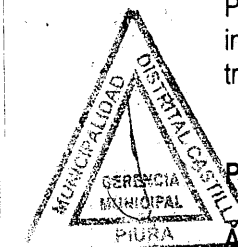
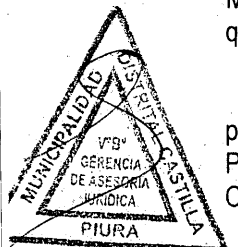
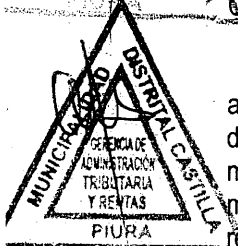
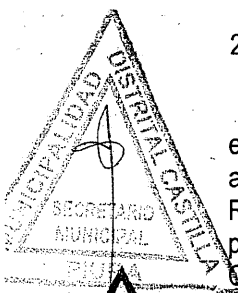
ORDENANZA QUE ESTABLECE EL REGIMEN DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PUBLICA, DE PARQUES Y JARDINES Y DE SERENAZGO PARA EL AÑO 2014 EN EL DISTRITO DE CASTILLA-PIURA

ARTÍCULO 1°.- MARCO LEGAL APLICABLE

Prorróguese para el ejercicio 2014, el marco legal y criterios de distribución y tasas aplicables a los arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, establecidos mediante Ordenanza N° 012-2012-CDC y Ratificado por Acuerdo de concejo N° 186-2012-C/PPP, las mismas que fueron publicadas en el diario "La República" con fecha 28 de Diciembre del 2012, en todo lo que no se oponga a lo regulado en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2°.- DETERMINACIÓN DEL COSTO Y LAS TASAS DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO.

Aprobar para el Ejercicio 2014, la aplicación de los costos y tasas establecidos para los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, aprobados





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 014 -2013-CDC

Castilla, 16 de diciembre de 2013

mediante la Ordenanza N° 012-2012-CDC y Ratificado por Acuerdo de concejo N° 186-2012-C/CPP, las mismas que fueron publicadas en el diario "La República" con fecha 28 de Diciembre del 2012, con el reajuste del Índice de Precios al Consumidor-IPC acumulado al 31 de Diciembre del 2013,

ARTÍCULO 3.- SUJETOS OBLIGADOS

Están obligados al pago de los arbitrios municipales, en calidad de contribuyentes:

- Los propietarios de los predios ubicados en la jurisdicción del distrito de Castilla.
- El poseedor del predio, en los casos en que no sea posible identificar al propietario del predio.
- Los conductores de predios, respecto de aquellos que sean de propiedad de personas inafectas al pago de los arbitrios.
- Tratándose de predios en condominio o copropiedad, la obligación recae en cada uno de los condóminos o copropietarios respecto de su porcentaje de propiedad, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria dispuesta en el artículo 5° de la presente Ordenanza.

Cualquier modificación que se produzca en las características o en el uso del predio surtirá efectos en el monto del arbitrio a partir del mes siguiente de producida tal modificación.

En el caso de adquisición de predios, los adquirentes asumirán la obligación de pago de los Arbitrios Municipales a partir del mes siguiente de producida la adquisición".

ARTÍCULO 4.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Son responsables solidarios al pago de los arbitrios municipales:

- El copropietario o condómino respecto de las deudas tributarias de los demás copropietarios o condóminos del predio.
- Los herederos y legatarios respecto de la deuda tributaria del causante, hasta el límite del valor de los bienes que reciban, conforme lo señala el artículo 17.1 el TUO del Código Tributario vigente por D.S. 133-2013-EF.

ARTÍCULO 5°.- DE LAS INAFECTACIONES

Se encuentran Inafectos al pago de los arbitrios municipales:

- La Municipalidad Distrital de Castilla, por los predios de su propiedad, con excepción de aquellos conducidos por personas distintas;
- El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, con excepción de aquellos conducidos por personas distintas;
- Las Entidades Religiosas, debidamente constituidas y reconocidas por la autoridad competente, siempre que sus predios se destinen exclusivamente a templos, conventos, monasterios y museos.
- Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, se encuentran inafectos del pago del arbitrio municipal de Serenazgo, a excepción de los predios destinados a uso de casa habitación, centros educativos y recreacionales.
- Los terrenos sin construir, con excepción del arbitrio que corresponde por el servicio de barrido y limpieza de vías y del arbitrio de Serenazgo.
- Los predios destinados a locales comunales.
- Las unidades inmobiliarias constituidas por garajes, azoteas, lavandería, tendales y otros de similares usos, siempre que cumplan fines complementarios a la vivienda y se encuentren ubicadas en una misma edificación de propiedad horizontal.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA**

ORDENANZA MUNICIPAL N° 014 -2013-CDC

Castilla, 16 de diciembre de 2013

ARTÍCULO 6°.- EXONERACION PARCIAL A PENSIONISTAS

Los pensionistas beneficiados con el régimen de inafectación en la base imponible establecida para el Impuesto Predial, tendrán una exoneración en el 50% del monto del Arbitrio que le corresponda abonar para el ejercicio fiscal de 2014.

ARTÍCULO 7°.- VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

Los arbitrios municipales son de periodicidad anual y su pago se efectuará hasta el último día hábil del mes correspondiente.

ARTÍCULO 8°.- BENEFICIOS DE PAGO AL CONTADO

El contribuyente que cancele la totalidad de sus obligaciones tributarias por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales del ejercicio fiscal 2014, hasta el último día hábil del mes de febrero, estará exonerado del 15% del monto total de los arbitrios municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2013

ARTÍCULO 9°.- DEL INFORME TÉCNICO

Aprobar el Informe Técnico que sustenta el mantenimiento de las tasas de los arbitrios municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, así como la estimación de ingresos por la prestación de los servicios mencionados, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 10°.- VIGENCIA DE LA NORMA

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, siempre que previamente haya sido publicada conjuntamente con el Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Provincial de Piura que la ratifica, conforme al marco legal vigente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Facultar a la Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas el cumplimiento de la presente Ordenanza; y a la Oficina de Imagen Institucional, la divulgación y difusión oportuna de sus alcances.

TERCERA.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad de Castilla, dentro del día siguiente de su ratificación por Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Provincial de Piura,

POR TANTO:

Mando que se ratifique, posteriormente se publique, comunique y cumpla



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CASTILLA-PIURA**

**AURA VIOLETA RUESTA DE HERRERA
ALCALDESA**